

**CONTRATO MAG-LG- No. 065/2022**  
**"CONSULTORÍA INFORMÁTICA PARA LA DIGITALIZACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO DE LA OACI**  
**DIRECCIÓN LEGAL DEL MAG"**

Nosotros, **ENRIQUE JOSÉ ARTURO PARADA RIVAS**, mayor de edad, licenciado en economía empresarial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería Interino, en mi carácter de Ministro de Agricultura y Ganadería y que en el transcurso de este instrumento me denominare **"EL CONTRATANTE o EL MAG"**, institución del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento treinta y uno- cero cero seis-nueve; y por otra parte **OSCAR ORESTES MELHADO SILVA**, conocido por **OSCAR ORESTES MELHADO ORELLANA**, mayor de edad, ingeniero industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial de la sociedad **GIGA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GIGA, S.A. DE C.V.**, persona jurídica del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – trescientos mil quinientos dieciséis – ciento cuatro – dos, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"LA CONTRATISTA"**; y en los caracteres antes dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de **"CONSULTORÍA INFORMÁTICA PARA LA DIGITALIZACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO DE LA OACI Y DIRECCIÓN LEGAL DEL MAG"** a favor y a satisfacción del Ministerio de Agricultura y Ganadería de conformidad con: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su Reglamento. b) La Resolución de Adjudicación de las catorce horas del día once de agosto del año dos mil veintidós, mediante la cual el titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería, resolvió adjudicar de forma total el proceso **LIBRE GESTIÓN No. LG-084/2022-MAG**, denominado **"CONSULTORÍA INFORMÁTICA PARA LA DIGITALIZACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO DE LA OACI Y DIRECCIÓN LEGAL DEL MAG"**, y en especial con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: I.

**OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la prestación del “**CONSULTORÍA INFORMÁTICA PARA LA DIGITALIZACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO DE LA OACI Y DIRECCIÓN LEGAL DEL MAG**”, según el siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO TOTAL US\$ IVA INCLUIDO
1	CONSULTORÍA INFORMÁTICA PARA LA DIGITALIZACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO DE OACI Y DIRECCIÓN LEGAL DEL MAG.	1	SERVICIO	\$38,700.00

El servicio será prestado de conformidad a lo establecido en la Cláusula **IV. FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO** del presente contrato y a la oferta de “LA CONTRATISTA”. A efecto de garantizar el cumplimiento del mismo, “EL MAG” deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue.

**II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato es por la cantidad de **TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$38,700.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El cual se pagado mediante dos pagos establecidos de la forma siguiente: el primer pago equivalente al cincuenta por ciento (50%) del precio del contrato, al iniciar el proyecto, implementación de escaneo en OnBase, el cual deberá ser entregado en un plazo de veinte días hábiles posteriores a la orden de inicio; y un segundo pago equivalente al cincuenta al cincuenta por ciento (50%) del precio del contrato, durante el paso a producción y acta de cierre, digitalización de histórico de ochocientos mil documentos, el cual será entregado en un plazo de ciento noventa días hábiles a la orden de inicio, los productos anteriores deberán cumplir con lo establecido en los términos de referencia adjuntos a la invitación. Los pagos serán cancelados en un lapso de treinta (30) días calendario, posteriores al recibo de la factura de consumidor final a nombre de PAGADURÍA AUXILIAR BIENES Y SERVICIOS DGDR, y por ser la Dirección solicitante agente de retención, de dicho pago se retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público, siempre y cuando la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, haya hecho la transferencia correspondiente a

la cuenta siguiente [REDACTED] cuyo titular es "LA CONTRATISTA", la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **III. VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de vigencia del presente contrato será de SIETE MESES contados a partir de la entrega de la orden de inicio emitida por el administrador de contrato. Se podrá prorrogar el plazo del presente contrato de conformidad con la LACAP y su Reglamento. **IV. FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** De conformidad con el artículo cuarenta y cuatro letra j) de la LACAP, el servicio será prestado por "LA CONTRATISTA" de conformidad a lo establecido en los términos de referencia del proceso de **LIBRE GESTIÓN N°-LG-084/2022-MAG** denominado "**CONSULTORÍA INFORMÁTICA PARA LA DIGITALIZACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO DE LA OACI Y DIRECCIÓN LEGAL DEL MAG**", y la oferta de "LA CONTRATISTA" de fecha cinco de julio del año dos mil veintidós; "LA CONTRATISTA" brindará el servicio objeto del presente contrato de conformidad a lo consignado en los términos de referencia, establecidos como anexo uno de la carta invitación, debiendo cumplir con la Descripción y Especificaciones Técnicas de lo Solicitado, plazo, dicho servicio deberá ser entregado en la Dirección de Tecnología de la Información y Telecomunicación, ubicada en Final primera Avenida Norte, trece Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, La Libertad, El Salvador. **V. OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".** EL CONTRATANTE deberá hacer los pagos por el servicio detallado en la Cláusula I, con recursos provenientes del Fondo General (GOES). **VI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería número cuatrocientos veintinueve de fecha treinta de junio del año dos mil veintidós, nombró como administrador de contrato al ingeniero Elvis Antonio Ramírez Miranda, Director de Tecnología de la Información y Telecomunicación; a fin de dar continuidad a la ejecución del contrato cumpliendo con las condiciones establecidas en la normativa antes relacionada. Serán funciones del administrador de contrato las siguientes: a) Ser el representante del Ministerio en el desarrollo y ejecución del contrato; b) Dar seguimiento a la ejecución del contrato y efectuar directamente los reclamos por escrito a "LA CONTRATISTA" en caso de incumplimiento; c) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al Titular a través de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG, el respectivo informe para los efectos de imposición

de multa, conforme a lo establecido en los artículos ciento sesenta de la LACAP y ochenta del RELACAP; d) Emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación al contrato, en caso de ser procedente, deberán realizar la gestión respectiva, ante la OACI/MAG, previo al vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación; e) La elaboración del acta de recepción respectiva, de conformidad a lo estipulado en el artículo setenta y siete del RELACAP; f) Remitir a la OACI copia del acta de recepción, a más tardar tres días hábiles posteriores a la recepción; g) Evaluar el desempeño de "LA CONTRATISTA", mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho días hábiles a la emisión del acta de recepción total o parcial, evaluación que deberá ser enviada a la OACI en un tiempo máximo de dos días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación; h) Informar a la OACI sobre el vencimiento de las garantías, en un período no mayor de ocho días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que esa Oficina proceda a su devolución conforme al artículo ochenta y dos- Bis letra h) de la LACAP; i) Remitir copia a la OACI de toda gestión que realice en el ejercicio de sus funciones como administrador de contrato conforme al artículo cuarenta y dos inciso tercero del RELACAP; j) Cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por "EL MAG" así como también con las demás funciones establecidas en los artículos diecinueve, ochenta y dos-Bis y ciento veintinueve de la LACAP, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo y ochenta y uno del RELACAP, así como demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **VII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VIII. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar a "EL CONTRATANTE" en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba el presente contrato debidamente legalizado y la orden de inicio, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,870.00)** equivalente al diez por ciento del valor total del contrato,

a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la cual puede ser una fianza emitida a favor del MAG, por un banco, compañía de seguros o sociedad afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar en El Salvador; dicha garantía deberá tener una vigencia que exceda en sesenta días el plazo del contrato. Se aceptarán como garantías las establecidas en la Ley del Sistema de Garantías Recíprocas de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana; y se podrán utilizar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento del contrato, tal como lo establece el artículo treinta y dos de la LACAP. La garantía no deberá estar perforada en ningún lugar que dañe su texto, sello, firmas y además no debe presentar manchas ni deterioro. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que "LA CONTRATISTA" ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a EL MAG para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía será devuelta a "LA CONTRATISTA", una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte de EL CONTRATANTE. Cualquier ampliación del plazo o del valor del contrato causará igual efecto en la obligación de presentar garantía. **IX. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora de "LA CONTRATISTA" en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **X. CADUCIDAD.** Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad y "EL CONTRATANTE" podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando "LA CONTRATISTA": a) Preste servicios de inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y b) Traspase o ceda a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. **XI. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal de los servicios objeto de este contrato, EL MAG tendrá un plazo de diez días hábiles para efectuar cualquier reclamo relacionado con el servicio. "LA CONTRATISTA" deberá solventar el reclamo a satisfacción del MAG dentro del plazo establecido en la nota de reclamo. Si "LA CONTRATISTA" no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato y se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, se procederá a la imposición de sanciones o en su caso se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para EL MAG. Esta disposición no inhibe de reclamaciones que pudieren hacerse sobre la buena calidad del servicio. **XII. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL**

**CONTRATO.** "EL MAG" podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello "EL MAG" autorizará la modificación mediante resolución razonada; la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por "EL CONTRATANTE" y por "LA CONTRATISTA", debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal "k" del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato "LA CONTRATISTA" encontrase impedimentos para la prestación del servicio, notificará con prontitud y por escrito al MAG, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación EL MAG, evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al contrato, la cual será autorizada por EL MAG mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por "EL CONTRATANTE" y por "LA CONTRATISTA", de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP; la prórroga será autorizada mediante resolución razonada por EL MAG; y será firmada por "EL CONTRATANTE" y por "LA CONTRATISTA".

**XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) La carta invitación y los documentos anexos al proceso de Libre Gestión N°-LG-084/2022-MAG; b) Oferta de la contratista de fecha cinco de julio del año dos mil veintidós; c) Resolución de Adjudicación; d) Garantía; e) Orden de Inicio; f) Resoluciones Modificativas si las hubiere; y otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre sí y se interpretará en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato.

**XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. "EL MAG" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o

indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "LA CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar por estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "EL MAG" las cuales le serán comunicadas por medio de la administrador del contrato. **XV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este contrato, "fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre los contratantes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP; intentado y agotado el arreglo directo entre los contratantes y si la disputa o controversia persistiere, se acudiría a los tribunales comunes. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad en el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII. CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRATISTA CON LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V, literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de

Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIX. DOMICILIO ESPECIAL.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato "Los Contratantes" señalan como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XX. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a "EL MAG" a través del administrador de contrato en las oficinas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ubicadas en Final Primera Avenida Norte y Trece Calle Oriente, Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, departamento de La Libertad, y a "LA CONTRATISTA", por medio del señor Pablo Portillo, en [REDACTED] Así nos expresaron los otorgantes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

**ENRIQUE JOSÉ ARTURO PARADA RIVAS**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA INTERINO**  
**"EL CONTRATANTE"**

**OSCAR ORESTES MELHADO SILVA**  
**GIGA, S. A. DE C.V.**  
**"LA CONTRATISTA"**

**Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP (La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra "a" y 24 letra "c" de la Ley del Acceso a la Información Pública)**